

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el presente proceso fue inadmitido por auto del 2 de febrero de 2022. El término para subsanar, feneció el día 11 del mismo mes y año; y dentro de dicho término, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, el día 10 de febrero de 2022, siendo las 11:47 horas, solicitó se le agendara cita para entrega física de los títulos base de la ejecución. Adicionalmente, para el 11 del mismo mes y año, siendo las 16:41 horas, de la misma forma virtual, radicó escritos con los que pretende subsanar los requisitos de inadmisión. A despacho para que provea, Medellín, 15 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00035 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alquilar Contenedores S.A.S, Jhon Jairo Velásquez y Sandra Deisy Pasos.
Asunto	Fija fecha de ingreso a las instalaciones del despacho para entrega de títulos.
Auto sustanc.	# 059.

Por medio de auto del 2 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, indicando en el numeral primero de dicha providencia: *“...Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo – bajo su responsabilidad, utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al despacho, para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, el día y la hora que el juzgado le asigne. ...”.*

Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrimo documentos con los que pretende subsanar la demanda. Respecto al primero de ellos, anteriormente indicado, solicitó se le agendara fecha para ingreso a las instalaciones del despacho, a efectos de hacer entrega de los presuntos títulos valores requeridos, por medio de persona autorizada.

Teniendo en cuenta que la parte actora se acogió, dentro del término a las indicaciones impartidas por esta dependencia judicial en auto del 2 de febrero de 2022, y solicitó se le fijará fecha de ingreso a las instalaciones del despacho, la misma será autorizada.

Por tanto, se AUTORIZARÁ, por medio de la plataforma electrónica habilitada para tal efecto por la rama judicial, al señor **Cristian Humberto Morales Velarde**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.126.274**, para que se presente a las instalaciones de la sede judicial, ubicada en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, el día **JUEVES DIECISIETE (17) de FEBRERO de 2022, entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m.**, a efectos de que se haga la entrega física de los documentos que refiere como base de presunto recaudo ejecutivo.

Se le advierte a la persona autorizada, que deberá realizar la entrega de dichos documentos en sobre TOTALMENTE CERRADO, en el cual se debe INDICAR en su parte EXTERNA, el contenido del sobre, los datos del proceso (partes y número de radicado), y la fecha de entrega del mismo; y hacer la entrega con TODO el CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD que implican la descontaminación del sobre que se entregue; y el USO por parte del autorizado de TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD que consagra el Decreto 666 de 2020 del Ministerio de Salud, para efectos de presentarse a la sede judicial a efectos de la entrega de la documentación referida; SO PENA DE NO HACERSE LA RECEPCIÓN DEL SOBRE, SI SE INCUMPLE CON CUALQUIERA LAS INDICACIONES ANTES SUMINISTRADAS.

Igualmente, se le informará y advertirá a la parte demandante:

- 1) Que la recepción del sobre que pueda contener los presuntos documentos base de la acción ejecutiva, es para el ESTUDIO, VERIFICACIÓN Y/O ANÁLISIS DE DICHOS DOCUMENTOS, para determinar si los mismos prestan o no mérito ejecutivo, si coinciden o no con los arrimados de manera digital con la demanda virtual, y en caso de ser procedente, para su eventual anexión al expediente físico que se llegare a formar, del cual harán parte de ser pertinente, bajo la reglamentación que para la formación de expedientes, establecen el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, mientras esté vigente en razón del actual estado de emergencia por la pandemia del Covid – 19.
- 2) Que la eventual recepción por el despacho judicial, del (los) documento(s) requerido(s), en el sobre mencionado, y por medio de la persona autorizada para su entrega, NO CONLLEVAN NECESARIA Y AUTOMATICAMENTE LA EMISIÓN DE AUTO QUE LIBRE ORDEN DE PAGO EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA; pues del estudio de dichos documentos puede emitirse algún otro tipo de providencia judicial diferente, si conforme a la información de la demanda, los medios de prueba aportados con la misma, o la normatividad jurídica vigente, resulta necesario y/o pertinente emitir otro tipo de decisión judicial.
- 3) En el caso de que la persona que se autorice para la entrega del (los) documento(s) mediante el sobre mencionado, tenga alguna imposibilidad para asistir en la fecha y hora asignados, deberá informarlo al correo electrónico del juzgado, (ccto06@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo menos EL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA CITA, a efectos de reagendar el ingreso a la sede en el medio electrónico habilitado para ello por la rama judicial; pues de lo contrario, y de no asistir en la fecha y hora inicialmente indicada, sin reportarse oportunamente el inconveniente, la demanda puede ser susceptible de rechazo.

En virtud que esta providencia dispone el cumplimiento de una actividad procesal la parte demandante, complementaria a lo dispuesto en el auto inadmisorio, **la misma se notificará por el sistema de estados.**

En consecuencia, El **Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

Resuelve:

Primero: Se autorizará el ingreso de la persona autorizada por el apoderado judicial de la parte demandante, a saber, señor **Cristian Humberto Morales Velarde**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.126.274**, para ingresar a la sede del Despacho, ubicado en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, ubicado en la Carrera 50 No. 51-23 Piso 4, Oficina 409, el día **JUEVES DIECISIETE (17) de FEBRERO de 2022, entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m.**

Segundo: Se advierte al autorizado, que de no dar cumplimiento a las indicaciones referidas en la parte motiva de esta providencia, la demanda puede ser susceptible de rechazo.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>025</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
